

ARICA, - 6 OCT 1988

DECRETO Nº 1112 /88.-

V I S T O S :

Proyecto de "Reglamento de Contratación de Obras de la I. Municipalidad de Arica"; Oficio Ord. Nº 122, de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de Julio de 1988; y las facultades que me otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O :

APRUEBASE el siguiente "Reglamento de Contratación de Obras de la I. Municipalidad de Arica":

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE OBRAS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA.

TITULO I : GENERALIDADES

- Art. 1º Aplicación: El presente Reglamento se aplicará en todas las licitaciones y contrataciones de obras que realice y celebre la I. Municipalidad de Arica y se respetará íntegramente, salvo en las partes que las Bases Especiales de ellas modifique o altere el presente Reglamento explícitamente.
- Art. 2º Representante Legal: Para todos los efectos legales el representante legal será el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica.
- Art. 3º Unidad Técnica: La Dirección de Obras Municipales tendrá a cargo la preparación del legajo de Antecedentes de los Proyectos de Obras a licitar, el estudio de las propuestas, el control del avance y la recepción provisoria de las obras contratadas.
- Art. 4º Normativa Legal: Todas las obras deberán ceñirse a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, Normas I.N.N., Ordenanza Municipal y pautas de diseño para los distintos tipos de construcciones.
- Art. 5º Definiciones: Para la correcta interpretación de este Reglamento, se entiende por:
- a) I.M.A.: Ilustre Municipalidad de Arica actuando por intermedio de su representante legal o, en quien este delegue atribuciones específicas.
 - b) Inspector de Obra : Es el profesional designado por la I.M.A. para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.
 - c) Contrato de Construcción: Documento por el cual un contratista se compromete a realizar las obras

de acuerdo a las presentes bases.

- c) No acatar las órdenes o instrucciones que se den, de acuerdo a lo dispuesto en estas mismas bases.
- d) Disolución de la persona jurídica que hace de contratista.
- e) Declaración en quiebra de la persona natural o jurídica.
- f) Fallecimiento del contratista.
- g) Incapacidad técnica o económica del contratista para ejecutar y/o terminar las obras.
- h) Incumplimiento del Contratista a las obligaciones que le impone el contrato.

Art. 71º En todos los casos de resolución del contrato, se pondrá en conocimiento del Contratista dicha circunstancia, mediante comunicación escrita, entendiéndose que la resolución se ha producido en el mismo momento en que tuvieron lugar los hechos constitutivos de la causal que corresponda.

Art. 72º Una vez resuelto el contrato, la I.M.A. tomará posesión de la obra y procederá a valorizar la construcción ejecutada, de acuerdo a los precios del contrato y mantendrá las garantías y retenciones del mismo por los posibles perjuicios que resultaren para ella, con motivo de la resolución. Excepto en el caso f) del artículo 70º en todos los demás casos el contratista perderá a título de pena el 25% del valor de las retenciones que existieren.

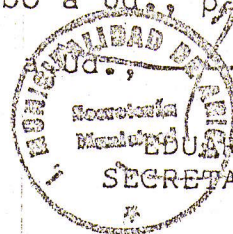
Art. 73º Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de expedición de la comunicación señalada en el artículo 71, la I.M.A., deberá formular una liquidación del contrato, procediéndose a las imputaciones y devoluciones que procedan.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-

(FDO.) FERNANDO CANTELLANO ALVAREZ, ALCALDE DE ARICA Y EDUARDO HOYOS RIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda a Ud.,



EDUARDO HOYOS RIO
SECRETARIO MUNICIPAL

FCA/EHR/bcm.-

c.c. Secretaría Municipal
Contraloría Municipal
Asesoría Jurídica
Planificación
Direc. de Obras Munic.
Direc. de Finanzas
Direc. de Tránsito
Contraloría Regional
Direc. de Operaciones
SERME
Archivo.-

paralización de las faenas sin causa justificada de acuerdo a las presentes bases.

- c) No acatar las órdenes o instrucciones que se den, de acuerdo a lo dispuesto en estas mismas bases.
- d) Disolución de la persona jurídica que hace de contratista.
- e) Declaración en quiebra de la persona natural o jurídica.
- f) Fallecimiento del contratista.
- g) Incapacidad técnica o económica del contratista para ejecutar y/o terminar las obras.
- h) Incumplimiento del Contratista a las obligaciones que le impone el contrato.

Art. 71º En todos los casos de resolución del contrato, se pondrá en conocimiento del Contratista dicha circunstancia, mediante comunicación escrita, entendiéndose que la resolución se ha producido en el mismo momento en que tuvieron lugar los hechos constitutivos de la causal que corresponda.

Art. 72º Una vez resuelto el contrato, la I.M.A. tomará posesión de la obra y procederá a valorizar la construcción ejecutada, de acuerdo a los precios del contrato y mantendrá las garantías y retenciones del mismo por los posibles perjuicios que resultaren para ella, con motivo de la resolución. Excepto en el caso f) del artículo 70º en todos los demás casos el contratista perderá a título de pena el 25% del valor de las retenciones que existieren.

Art. 73º Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de expedición de la comunicación señalada en el artículo 71, la I.M.A., deberá formular una liquidación del contrato, procediéndose a las imputaciones y devoluciones que procedan.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-



EDUARDO HOYOS RIO
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO CANTELLANO ALVAREZ
ALCALDE DE ARICA

tome posesión de ella con todo o parte de los materiales y plantel pertenecientes al contratista, continuando los trabajos en lo que crea conveniente. - En este último caso, el contratista dejará de tener ingerencia en la obra y no podrá retirar ninguna especie, accesorio o material sin el consentimiento del propietario.

Todo esto se entiende, sin perjuicio de la facultad de pedir la resolución de contrato y entablar las demás acciones que procedan.

Art. 67º En los casos previstos en la cláusula anterior o en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones estipuladas en estas Bases o contraídas en el contrato correspondiente. La I.M.A. podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía para cubrir los perjuicios, el mayor precio de terminación de las obras, las multas por retardo en su terminación y las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de remuneraciones y de im posiciones previsionales.

Art. 68º En el caso de paralización de las obras, la I.M.A. - tasará los perjuicios y su terminación en una suma equivalente hasta el monto de la Boleta de Garantía Sin perjuicio de ello podrá resolver el contrato y perseguir judicialmente el pago de indemnización - por un costo mayor.

Art. 69º El incumplimiento por parte de la I.M.A. de pagar - el precio convenido en el plazo que fijen las Bases Especiales, por causa que le sean imputables y ajenas al contratista, la hará incurrir en una indemnización en favor del mismo, equivalente a un 0,5% - mensual, calculado sobre el precio del contrato, expresado en Unidades de Fomento, las que se reducirán a pesos, moneda nacional, a su valor vigente a su pago efectivo, todo lo anterior, por un período - máximo a 60 días.

Transcurrido este plazo, si la I.M.A. no hubiere pagado el precio convenido, siempre que por causas - que le sean imputables y ajenas al contratista, además de lo indicado en el párrafo anterior y sin perjuicio de su obligación de pagar el precio del contrato, procederá una indemnización en favor de la - Empresa, equivalente al 5% del valor del contrato - expresado en Unidades de Fomento, las que reducirán a pesos Moneda Nacional, a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo.

TITULO XI DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Art. 70º El contrato se entenderá resuelto ipso facto, en - los siguientes casos:

- a) No concurrir el contratista a la entrega del terreno dentro del plazo establecido.
- b) No iniciar oportunamente las obras, no dar cumplimiento al programa de trabajo o incurrir en -

- Art. 60º Si el contratista hubiere entregado a entera conformidad las obras, se hará devolución de las retenciones. En caso que no se subsanen las observaciones, se podrá hacer uso de estas retenciones y se hará devolución sólo del remanente.
- Art. 61º Si el contratista no ejecutare los trabajos, reparaciones o arreglos necesarios para corregir las deficiencias, desperfectos u omisiones que se adviertan en las obras al hacerse su Recepción, el propietario queda expresamente facultado para hacerlos ejecutar por quien estime conveniente, con cargo a las retenciones y otras garantías establecidas en el contrato y a los fondos del contratista que se encuentren en su poder. El contratista no podrá objetar el costo de estos trabajos.
- Art. 62º El plazo de garantía se establecerá en las bases especiales, durante éste la I.M.A. usará y explotará la obra como estime conveniente, pero el contratista será responsable de los defectos que se presenten y que no se deban a una explotación inadecuada de ella. Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía a que se refiere el artículo 2.003, inciso 3º del Código Civil.
- Art. 63º La Recepción definitiva se hará por una Comisión de terminada por el Alcalde, con las mismas solemnidades que la Provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía y a solicitud del contratista.
- Art. 64º Tanto para la Recepción Provisional como para la Recepción Definitiva, se suscribirá un Acta por parte de los funcionarios de la I.M.A. y el contratista. Deberá consignarse en ella la propuesta, obra, lugar, fecha, contratista, plazo inicial y sus ampliaciones, modificaciones del contrato, monto inicial y sus ampliaciones o disminuciones y garantías.
- Art. 65º Efectuada la Recepción Definitiva, sin observaciones que subsanar, se procederá a la devolución de la garantía de la obra. En caso de existir observaciones el contratista deberá subsanarlas de no hacerlo se hará efectiva la garantía para ejecutar los trabajos correspondientes, haciéndose devolución de los remanentes una vez hechos los trabajos de reparación.

TITULO X INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- Art. 66º El retraso en la realización de las obras, paralización, no pago de sueldos, salarios, Leyes Sociales, el hecho de haber transcurrido el término estipulado o de no ejecutarse los trabajos según las reglas de arte y lo convenido en el contrato, facultará al propietario para intervenir la administración de la obra o para que, previo aviso dado por escrito,

- Art. 55º Todas las órdenes, recomendaciones y hechos relevantes deberán registrarse por escrito en un libro de obra que deberá aportar al contratista a partir del día de entrega de terreno.
- Art. 56º El Contratista podrá reclamar por escrito ante la Dirección de Obras, de las resoluciones y órdenes que en el curso de los trabajos adopte el Inspector de Obra, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el contrato; deberán interponerse dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de la orden o resolución.
- Art. 57º Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor, fallas en el aprovisionamiento de la localidad, o caso fortuito, el contratista deberá presentar al Inspector de Obra su justificación dentro de los siete días corridos siguientes a su producción, transcurrido este plazo no se aceptará justificación alguna. La I.M.A. estudiará el informe presentado por el Inspector de Obra y las razones invocadas por el contratista y resolverá administrativamente el rechazo o aceptación de la ampliación de plazo consecuente.
- No se contemplará aumento de plazos por consecuencia del rechazo de materiales o ejecución defectuosa determinada por el Inspector de Obra.
- Art. 58º La fecha de entrega de las obras será el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución y solicitará por escrito al Director de Obras la Recepción Provisional. Los días de retraso estarán afectos a la multa establecida en el artículo 52º. La recepción estará a cargo del Inspector de Obra y del Director de Obras Municipales y deberá efectuarse el día hábil siguiente de la recepción del aviso de término, para efectos administrativos se considerará como fecha de finalización la de la recepción del aviso, salvo que la comisión haga observaciones considerables. El Contratista en esta oportunidad, deberá hacer entrega de certificados, planos y garantías que se establezcan en las bases especiales.
- Art. 59º Si la comisión hiciere observaciones, el contratista deberá subsanarlas a su costa en un plazo fijado por la comisión, no superior a 15 días, si aún entonces no las ha subsanado se procederá a la aplicación de multas indicadas hasta la fecha en que se reciban conformes las obras y desde el día determinado por el plazo de ejecución como fecha de término. En caso que las observaciones queden resueltas dentro del plazo fijado por la comisión se considerará como fecha de término la de la recepción del aviso de término de las obras por parte del contratista.

En ningún caso se estimará este abono como la aceptación de la cantidad y calidad de obra ejecutada.

Art. 502 En los casos que las bases especiales lo señalen, se podrán hacer anticipos de hasta un 40% del valor contratado, resguardados con boleta bancaria o depósito a plazo endosable. Estos dineros se deducirán en el mismo porcentaje en los Estados de Pago.

Art. 512 Se retendrá un 10% del valor de cada estado de pago hasta completar un 5% del valor del contrato. Esta cantidad será la garantía de buena ejecución de los trabajos y no excluye la que sirve de caución del contrato. Se devolverá una vez efectuada la Recepción Provisional. Estas retenciones podrán ser utilizadas para cumplir obligaciones derivadas de los contratos de trabajos, previsión social, mantención de pólizas de seguros relacionadas con la obra y que no hayan sido cumplidas por el contratista o efectuar las observaciones que este no corrija.

Art. 522 Cuando el contratista no entregue la obra en el día fijado para su terminación, pagará una multa diaria mínima igual al 0,2% del monto del contrato, o la que se fije en las bases especiales no pudiendo ser superior al 1%. La aplicación de las multas se hará sin forma de juicio y serán deducidas de los Estados de Pago y/o las retenciones en forma administrativa.

Art. 532 Los Estados de Pago, correspondientes a cada contrato serán pagados en un plazo no superior a los 30 días corridos siguientes a la fecha de su formulación. Se considera como fecha de la formulación de éste, la que indique el Inspector de Obras en la aprobación de dicho documento.

TITULO IX DE LA INSPECCION Y RECEPCION DE LA OBRA

Art. 542 La I.M.A. designará un profesional constructor, ingeniero o arquitecto, para velar directa y permanente por la correcta ejecución de las obras. El inspector de obra podrá exigir la separación de cualquier subcontratista, empleado u operario del contratista por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo que se estime grave y que redunde en perjuicio de la obra, quedando siempre responsable el contratista de los vicios de construcción, fraudes o abusos cometidos por la persona separada. También podrá ordenar el retiro, fuera de la zona de las faenas, de los materiales que sean rechazados por mala calidad.

El Contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el Inspector de Obra, como también aquellas que hayan sido aprobadas y que en el período de garantía se comprobare que han sido defectuosos o deficientes en el hecho.

sola excepción de que el daño provenga de materiales que hayan sido aportados por la I.M.A. y cuyo uso le haya sido impuesto al contratista.

- Art. 44º El contratista tendrá la obligación de tramitar los permisos que se requiere, tanto en la Municipalidad como Instituciones fiscales, como también al pago de los derechos impuestos y/o gravámenes que estos permisos o documentos irroguen.
- Art. 45º El contratista deberá identificar la obra mediante un letrero, según el diseño que se aporte.
- Art. 46º Los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras, o que ocasionen pérdidas de materiales, serán sportados exclusivamente por el contratista, igualmente las pérdidas causadas por incendio.
- Art. 47º Todos los ensayos de materiales que estén determinados en el legajo de antecedentes del proyecto, - como aquellos extraordinarios que solicite el inspector de obra en caso de dudas, deberán ser pagados por el contratista.
- Art. 48º Cuando el contratista haya terminado las obras, - deberá comunicar por escrito esta situación y solicitar la recepción provisional a la Dirección de Obras Municipales, adjuntando los siguientes documentos:
- 1.- Certificado de Recepción Final de las instalaciones de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, gas, de iluminación y de fuerza, y los correspondientes planos definitivos aprobados.
 - 2.- Certificado de SERVIU, que acredite la conservación de los pavimentos que enfrentan la obra.
 - 3.- Certificados IDIEM, a lo menos 3 por obra de arquitectura a construir, 1 certificado para obras anexas; pavimentos especiales, muros de contención, etc., según se especifique en las Bases Especiales.

TITULO VIII DE LOS PAGOS

- Art. 49º El pago de la obra contratada se hará mediante "Estados de pago" que serán formulados periódicamente por el contratista, de acuerdo a la indicación estipulada en las Bases especiales y en los formularios que entregará la I.M.A. Estos estados de pago se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto contratado, debidamente comprobadas por el Inspector de Obras.

cesarias para regularizar el ritmo de las faenas, - las cuales serán notificadas por escrito. En caso de no ser acatadas, se sancionará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de Inscripciones de Contratistas.

- Art. 37º El Contratista deberá pagar los salarios, sueldos y jornales en dinero efectivo y no podrán ser inferiores a los legales.
- Art. 38º Será responsabilidad del contratista la provisión de maquinarias, instrumentos, herramientas y materiales necesarios para los trabajos. Igualmente de la calidad de los materiales, errores de diseño - y/o cálculo cuando corresponda, vicios de construcción de las obras contratadas, etc.
- La I.M.A. podrá establecer en las bases especiales la utilización de recintos para servir de bodegas, pañoles, etc., como también el aporte de alguno o todos los materiales.
- Art. 39º Será obligación del Contratista asegurar, de su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución, asegurar el paso de las aguas de regadío y responder por las indemnizaciones que se originen de la ocupación temporal de los terrenos, corte de árboles y en general, todos los perjuicios que se irroguen a terceros.

RITULO VII DE LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS OBRAS

- Art. 40º Firmado el contrato se fijará el día y hora de la entrega del terreno, oportunidad en que se levantará un Acta suscrita por ambas partes.
- Art. 41º El contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo al presente Reglamento, bases administrativas, planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes al proyecto. Estos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos resolviendo en caso de duda el Inspector de Obra.
- Art. 42º El contratista no puede ejecutar por iniciativa propia cambio alguno en los planos y/o especificaciones técnicas que sirven de base al contrato, si lo hiciere, deberá reconstruir las obras sin cargo para la I.M.A.
- Art. 43º Los materiales que se empleen en las obras deberán provenir de las canteras y fábricas que se indiquen en los antecedentes, y ser de la mejor calidad. Si durante la construcción o el plazo de la garantía se comprobare que el material ha resultado defectuoso o deficiente el contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y reconstruir por su cuenta y a su costa la obra en que fue empleado, con la -

- Art. 302 Obras extraordinarias: Cuando la I.M.A. disponga la modificación de las obras previstas con la ejecución de nuevas obras, o el empleo de materiales no previstos en el contrato, los precios serán convenidos anticipadamente con el contratista adjudicatario, pudiendo en estos casos aumentarse el precio contratado hasta en un 20%, como también el correspondiente aumento de plazo.
- Art. 312 Formalidades de los cambios: En todos los casos de aumento o disminución de obras y obras extraordinarias, deberá dictarse el Decreto Alcaldicio correspondiente. Los nuevos presupuestos, plazos, individualización y especificación de las nuevas obras como también los nuevos planos si los hubiere, pasarán a formar parte del contrato anexo que deberá firmarse para este efecto por ambas partes.
- Art. 322 La I.M.A. considerando la premura y la naturaleza de las obras podrá establecer en las bases especiales un sistema de incentivos o premios.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Art. 332 El contratista o el jefe de obra aceptado por la I.M.A., debe dirigir personalmente los trabajos y en caso de ausentarse, deberá designar un reemplazante con las mismas atribuciones. La I.M.A. podrá ordenar al contratista el término de las funciones del reemplazante por causas justificadas.
- La I.M.A. exigirá, en los casos que ella determine, que los contratistas mantengan un Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor Civil a cargo de las obras que se contraten.
- Art. 342 Coordinación de Faenas: El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la I.M.A. contrate con otras personas o realice directamente en un mismo predio, coordinando sus faenas sin que ello le de derechos a mayores pagos y/o plazos.
- Art. 352 El encargado de la obra estará obligado a acompañar al funcionario de I.M.A. que visite o inspeccione los trabajos, a suministrar los medios que permitan hacer una revisión prolija de las obras, como también presentar planillas de jornales, facturas, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato.
- Art. 362 El contratista deberá presentar una nómina con los trabajadores contratados, clasificados (calificado, semi calificado, jornal). El número de trabajadores deberá tener relación con el programa de trabajo que presente el contratista al momento de entregarle el terreno. Si se detectase un retraso, la IMA tendrá facultad para fijar las normas y medidas ne-

y los gastos e impuestos que éste demande serán de cargo del contratista.

- Art. 24º El contratista favorecido deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 5% del precio total de la obra que consistirá en Vale Vista o Boleta de Garantía Bancaria, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica. Si el contratista se desistiera de su oferta, o se negara a suscribir el contrato, la I.M.A. hará efectiva la garantía de la propuesta, administrativamente, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en el Reglamento del Registro de Contratista. Esta garantía tendrá una duración de un año más que el plazo de ejecución de la obra.
- Art. 25º El contrato se estipulará en la moneda de curso legal y corresponderá a la suma aceptada en la licitación.
- Art. 26º El contratista dará cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a la construcción, al trabajo, a la previsión social y a los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de construcción, todas las cuales se entenderán que le son conocidas. Asimismo, en la ejecución de las obras deberá ceñirse a todas las disposiciones sobre prevención de riesgos, higiene y seguridad. La responsabilidad por infracción a las obligaciones señaladas serán única y exclusivamente del Contratista.
- Art. 27º El plazo será el señalado en las bases especiales de la propuesta, salvo que el contratista ofreciere uno menos. El plazo se entenderá de días corridos, sin deducción por días lluvia, feriados o festivos y se contará desde la fecha de entrega del terreno. Podrá ser prorrogado en casos de aumento de obras, obras extraordinarias, modificaciones de obras, catástrofes naturales o por razones debidamente fundadas.
- Art. 28º Subcontratos: El adjudicatario podrá subcontratar parte de las obras, quedando de todas maneras responsable de todas las obligaciones contraídas con la I.M.A., como también de subsanar los vicios y errores cometidos en la ejecución de la obra por este mismo. La I.M.A. se reserva el derecho de aceptar o rechazar al subcontratista, sin tener que dar explicación alguna por ello.
- Art. 29º La I.M.A. podrá disminuir o aumentar las cantidades de obras contratadas hasta en un 20% sin tener que indemnizar por ello al contratista. Al aumentarse las obras, el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios unitarios contratados y al aumento en los plazos, conforme al artículo 27º.

me con las condiciones generales del proyecto. Además los datos necesarios para identificar al oferente, el proyecto licitado, el plazo de ejecución de las obras y el valor de la oferta expresada en letras y cifras escritas.

Art. 18º El contratista deberá confeccionar un presupuesto detallado en el mismo orden que las especificaciones técnicas, en el cual consultará todas las obras que se indique en las especificaciones y planos.

El presupuesto deberá considerar por separado, los impuestos y gravámenes de toda naturaleza, establecidos por la Ley y reglamentos vigentes.

Art. 19º La propuesta se presentará en la forma, lugar, plazo, etc., que se indique en las Bases Especiales. La falta de alguno de los documentos exigidos será causal suficiente para no considerar o rechazar la propuesta por incompleta.

Art. 20º En la fecha y hora determinada en las bases especiales, se hará efectiva la apertura de la propuesta por funcionarios de la I.M.A. participando el Secretario Municipal como Ministro de Fe.

Se dejará constancia en un Acta de las observaciones o reclamos de los interesados referente al acto mismo y será firmada por todos los concurrentes.

Art. 21º El contratista que desista de su propuesta será sancionado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Registro de Contratista. Si el contrato de obras no hubiere sido firmado por la mandante, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la apertura de la propuesta, el contratista tendrá derecho a desistirse de su propuesta y retirar su oferta o negociar el reajuste del presupuesto o su modificación.

Art. 22º La aceptación de la propuesta corresponderá al Alcalde de la I.M.A. previo informe de la Unidad técnica. Se podrán rechazar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas aunque no sea la de menor precio, sin tener que, por ello, dar motivo de su determinación y sin que los proponentes puedan pretender indemnización alguna.

La propuesta que sea aceptada será adjudicada mediante Decreto Alcaldicio. Esta determinación se le comunicará por escrito a los restantes oponentes, quienes en caso de existir una garantía de por medio deberán retirarla.

TITULO V. DEL CONTRATO

Art. 23º El proponente favorecido deberá suscribir el contrato dentro de los 10 días siguientes a la fecha del Decreto Alcaldicio de adjudicación de la propuesta

TITULO III DE LAS LICITACIONES

- Art. 109 La licitación de las obras se hará por medio de propuestas públicas, según se establece en la Ley de - Municipales.
- Art. 119 El llamado de licitación lo hará el Alcalde de la - I.M.A. Se publicará uno o más avisos en un diario de la localidad u otro de más amplia circulación, - dependiendo de la envergadura de las obras.
- Art. 129 El conjunto de antecedentes que la I.M.A. desarrolle para la ejecución de una obra, se entregará contra presentación del boletín del pago correspondiente; el monto de ellos se fijará en las Bases Especiales.
- Art. 139 Podrán participar aquellos contratistas que se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas de la I.M.A.

TITULO IV DE LAS PROPUESTAS

- Art. 149 El interesado en formular una oferta deberá efectuar el estudio completo y detallado de los antecedentes de la obra que se pretende ejecutar.
- Art. 159 Aclaraciones sobre los Antecedentes: Si durante el estudio de los antecedentes estimare que existen contradicciones, dudas u objeciones, deberá solicitar por escrito las aclaraciones correspondientes, dentro del plazo fijado en las bases especiales.
- Las aclaraciones y rectificaciones que la I.M.A. hiciera, serán notificadas por escrito a todos los que hubieren retirado antecedentes, al menos con dos días de anticipación a la apertura de las propuestas.
- Si no se solicitan aclaraciones en la oportunidad y forma señalada en las Bases, las obras deberán ejecutarse conforme a la interpretación del propietario, sin derechos a reclamos por mayor precio por parte del Contratista.
- Art. 169 En las bases especiales se indicará el requerimiento de una boleta de garantía bancaria o vale vista, para caucionar la seriedad de la propuesta, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica.
- Art. 179 La I.M.A. proporcionará un formulario que deberá completarse escrito a mano con letra de imprenta y firmado. Este contendrá una declaración que consigne haber estudiado las bases administrativas y demás antecedentes y verificado la concordancia entre sí de los documentos; haber visitado el terreno y conocer la topografía y características del mismo; haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y viabilidad de la zona; estar confor

- Art. 6º Se establece como sistema de contratación para todas las obras, cualquiera sea su presupuesto, complejidad y naturaleza, la Propuesta Pública.

TITULO II DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS

- Art. 7º Según su Naturaleza y origen de la obra, se subdividen en:

- a) Obra nueva: Es aquella que incorpora una nueva superficie al desarrollo de actividades humanas y que se construye desde sus bases ocupando en ocasiones elementos de construcción existente.
- b) Obra de mantención: Es aquella destinada a prevenir fallas o rupturas que se puedan producir en partes, elementos o piezas de los edificios y equipamientos debido a la proximidad del término de vida útil o daño aparente.
- c) Obra de reparación: Es la destinada a efectuar la reposición de partes o elementos completos de los edificios y equipamientos debido al uso intensivo, desgaste, corrosión, vandalismo o término de vida útil.

- Art. 8º Según su presupuesto estimativo, las obras se clasifican en:

- a) Primera Categoría: Aquellas cuyo monto asignado supera las 350.000 CA en Edificación General y 250.000 CA en Urbanización, cualquiera sea su complejidad y naturaleza.
- b) Segunda Categoría: Aquellas cuyo monto asignado es superior a las 60.000 CA en Edificación General y 45.000 CA en Urbanizaciones, cualquiera sea su complejidad y naturaleza.
- c) Tercera Categoría: Son aquellas cuyo monto asignado es inferior a las mínimas señaladas en segunda categoría.

- Art. 9º Basada en la complejidad y tipo de especialidades involucradas, las obras se clasifican en:

- a) Edificación General: Son aquellas obras que comprenden la ejecución, modificación o complementación de edificios o equipamiento, pudiendo ser de cualquier naturaleza o presupuesto.
- b) Urbanización: Son aquellas obras que están destinadas a la ejecución de redes públicas de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, como igualmente de pavimentación urbana, cualquiera sea su naturaleza o presupuesto.

encomendadas por la I.M.A..

- d) Contratista: Es la persona natural o jurídica - que en virtud del Contrato de Construcción, asume la obligación de ejecutar las obras.
- e) Legajo de Antecedentes: Está compuesto por las - presentes Bases Generales, bases especiales, especificaciones técnicas, planos y otros documentos que se hagan necesarios para la mejor comprensión de los proyectos.
- f) Bases Generales: Conjunto de normas contenidas - en el presente documento.
- g) Bases Especiales: Conjunto de condiciones y características de un proyecto que no son consideradas o que modifican las Bases Generales.
- h) Especificaciones Técnicas: Conjunto de características que deberán cumplir las obras y materiales, incluyendo procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas que deban superar las diferentes etapas de fabricación.
- i) Planos: los diseños y dibujos que indicando ubicación, formas y medidas permiten un juicio completo de la obra por realizar.
- j) Presupuesto: El estudio detallado de las cubificaciones, precios unitarios y precio total de la oferta.
- k) Licitación: El concurso de proponentes autorizados, que ofrecen ejecutar la construcción de una obra material por un cierto precio y plazo.
- l) Propuesta: Conjunto de antecedentes, aportados - por el proponente.
- m) Suma Alzada: Oferta a precio fijo, en la que tanto las cubificaciones como los precios unitarios - se entienden inamovibles.
- n) Ampliación y/o Disminución de Obras: Modificación de las cantidades de obras previstas en el proyecto sometido a licitación.
- ñ) Obras Extraordinarias: Obras que se agregan al proyecto, cuyas características sean diferentes a las definidas en el legajo de antecedentes del Contrato.
- o) Modificación de Obras: El reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto contratado.
- p) Registro de Contratista: Es la nómina de contratistas que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, se encuentran habilitados para participar en las licitaciones de obras.
- q) Estado de pago: Documento mediante el cual se - solicita un abono del pago de las obras.